



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Medellín, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021 00576 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - ACCIDENTE DE TRÁNSITO -
DEMANDANTES:	JUAN JOSÉ VELÁSQUEZ POSADA, WILLIAM ANDRÉS VELÁSQUEZ POSADA y CLARENA MARÍA POSADA GARCÍA.
DEMANDADOS:	JUAN DAVID BEDOYA GALLEGO, COOPERATIVA DE TRANSPORTES TAX COOPEBOMBAS LTDA. y SBS SEGUROS S.A.
INSTANCIA:	PRIMERA INSTANCIA
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N°67
TEMAS Y SUBTEMAS:	NO SE CUMPLEN LOS PRECEPTOS DE DEMANDA EN FORMA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

#### 1. ASUNTO A TRATAR

Inadmite demanda.

#### 2. CONSIDERACIONES

Del reparto de la oficina judicial, correspondió conocer al despacho de esta demanda VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL por ACCIDENTE DE TRÁNSITO -, interpuesta por los señores JUAN JOSÉ VELÁSQUEZ POSADA, WILLIAM ANDRÉS VELÁSQUEZ GIRALDO y CLARENA MARÍA POSADA GARCÍA, frente al señor JUAN DAVID BEDOYA GALLEGO, la COOPERATIVA DE TRANSPORTES TAX COOPEBOMBAS LTDA. y SBS SEGUROS S. A.

Encontrándose a estudio, como es deber del juez revisar la misma para establecer la procedibilidad de su admisión, se encuentra que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su INADMISIÓN, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1º.) La demanda se presenta en Medellín y por ninguna parte se aporta prueba de dirección alguna indicando que el domicilio principal actual de la aseguradora demandada es en esta ciudad.

2º.) Para efectos de determinar la competencia, se observa en la demanda la manifestación que el accidente ocurrió en jurisdicción del Municipio de Medellín, Antioquia, y la codemandada SBS SEGUROS S. A. tiene su domicilio principal en la ciudad de BOGOTÁ D. C., por lo que, si el factor que tuvieron en cuenta los demandantes es el domicilio de la agencia aseguradora (Medellín), deberá demostrar el vínculo que tiene el asunto acá pretendido con la sucursal de esta misma ciudad, conforme lo estipula el artículo 28-5 del Código General del Proceso.

3º.) Aunado a lo anterior y para determinar la competencia, también se deberá acreditar que la póliza de seguro obligatorio de accidente de tránsito que ampara el vehículo de placas tipo taxi, se expidió en la sucursal de Medellín.

4º.) Deberá expresar la dirección del correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante y éste deberá coincidir con el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA - (Art. 5 del Decreto 806 de 2020).

5º.) Allegará copia escaneada del registro civil de nacimiento del joven JUAN JOSÉ VELÁSQUEZ POSADA, para efectos de verificar el grado de consanguinidad de las víctimas indirectas.

6º.) Informará cómo obtuvo conocimiento del correo electrónico de los demandados, además allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas naturales y jurídicas pendientes de notificar (Art.8 inciso 2º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los arts. 2, 4 y 11 del C.G.P).

7º.) Aportará copia del certificado de existencia y representación de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES TAX COOPEBOMBAS LTDA., con vigencia no mayor a 30 días calendarios (Art.85 – 2º del Código General del Proceso).

8º.) Señalará si para la liquidación del lucro cesante, se tuvo en cuenta un porcentaje de gastos personales.

9º.) Se indicará de forma clara y precisa cómo y en qué forma se van a probar los perjuicios extrapatrimoniales (Art. 82-4 del C. G. del P.).

10º.) Tal y como lo establece el artículo 25 de la norma procesal citada, se deberá indicar los parámetros jurisprudenciales sobre los cuales basa las pretensiones para reclamar los perjuicios extrapatrimoniales.

11º.) Agregaré un nuevo hecho en donde explique las condiciones geográficas del lugar de ocurrencia del siniestro, las condiciones de la vía y demás aspectos relevantes para este Juicio.

12º.) Confirmaré si el vehículo tipo taxi es de placa MMR310 o WMR310.

13º.) Para la legitimación en la causa por pasiva, se aportará el historial del vehículo tipo taxi causante del accidente, en donde se determine la titularidad del dominio, las características del mismo, medidas cautelares, limitaciones, gravámenes y un registro histórico que refleje las actuaciones y trámites realizados a éste desde la fecha de expedición de la matrícula inicial, debiendo constar la propiedad para el momento del suceso. La plataforma de información electrónica (RUNT), no supe tal requisito.

14º.) Deberé indicar en dónde se encuentran los originales de los documentos aportados como prueba, en atención a las exigencias del artículo 245 del Código General del Proceso.

15º.) Para efectos de una mayor claridad, deberé allegar nuevamente la demanda integrando los requisitos exigidos, de tal forma que permitan concretar el derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, el artículo 90-1 del Código General del Proceso, establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda mediante auto no susceptible de recursos, cuando no reúna los requisitos formales y concederé a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

1º.) INADMITIR la presente demanda VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL por ACCIDENTE DE TRÁNSITO -, interpuesta por los señores JUAN JOSÉ VELÁSQUEZ POSADA, WILLIAM ANDRÉS VELÁSQUEZ GIRALDO y CLARENA MARÍA POSADA GARCÍA, frente al señor JUAN DAVID BEDOYA GALLEGO, la COOPERATIVA DE TRANSPORTES TAX COOPEBOMBAS LTDA. y SBS SEGUROS S. A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º.) CONCEDER a los demandantes el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para que corrijan

los defectos de los cuales adolece la demanda, so pena de rechazo, tal y como lo establece el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ